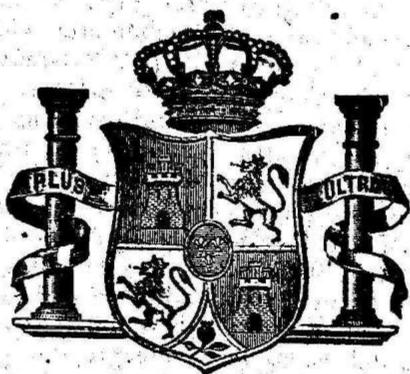


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y se considere prohibida la exportación de los artículos siguientes:

Abonos minerales.
Agujas para la fabricación de géneros de punto.
Aleaciones de aluminio, estaño ó níquel (excepto las cápsulas metálicas para botellas).
Alfalfa.
Algarrobas.
Algodón en rama (excepto el algodón hidrófilo).
Alpargatas viejas.
Alubias.
Aluminio y sus manufacturas.
Avena.
Aves vivas y muertas.
Azúcar común.
Azufre.
Carbones minerales.
Carbones vegetales.
Carnes frescas.
Carnes ahumadas y curadas.
Carnes de todas clases en conserva.
Carnes saladas.
Cartón (excepto el cartón labrado en cajas y objetos varios y la cartulina).
Caza de todas clases.
Cebada.
Centeno.
Cereales de todas clases.
Cuerdas viejas de cáñamo.
Cueros en bruto sin curtir.
Chatarra (hierro y acero en objetos inutilizados).
Envases vacíos de madera ó metal. (Se exceptúan los que se exporten ó importen en régimen temporal).
Estaño.
Estopas de lino.
Extractos de carne.
Forrajes.
Galleta común y los preparados de harina de cereales y legumbres, así como toda clase de féculas que se emplean en la alimentación para los mismos usos que las pastas para sopa.
Ganado asnal.
Ganado caballar.
Ganado cabrio.
Ganado de cerda.
Ganado lanar.
Ganado mular.
Ganado vacuno.
Garbanzos.
Gasolina.
Granos para alimentación del ganado.

Habas secas.
Harina de todas clases.
Heno.
Hierro y acero sin manufacturar, comprendido en las partidas 56 á 66 ambas inclusive, del Arancel de importación.
Hilazas de lino.
Hoja de lata.
Huevos.
Jamones.
Legumbres de todas clases.
Maíz.
Manteca de cerdo.
Margarina.
Metales en piezas inutilizadas.
Níquel.
Nitrato de Sosa.
Oro en monedas.
Paja.
Pan.
Papel (excepto el hecho á mano, el recortado en pliegos para cartas y los sobres, el papel para fumar, el para empaquetar fabricado con paja y el de estracilla).
Papel viejo.
Parafina en masas.
Pastas para hacer papel.
Patatas.
Petróleo.
Pielés sin curtir de conejo ó liebre.
Plata en monedas.
Potasa y sus sales (excepto el bromuro cianuro, metabisulfito y sulfato).
Recortes de papel.
Residuos alimenticios industriales que puedan servir como pienso.
Rollizos de madera de todas clases cuyo diámetro exceda de 25 centímetros.
Sales potásicas.
Sales de níquel.
Salvado.
Semilla de remolacha.
Semillas utilizables en la alimentación del ganado.
Sulfato de amoniaco.
Superfosfato de cal.
Tabaco elaborado.
Tocino.
Trapos blancos de fibras vegetales.
Traviesas de madera para ferrocarril.
Trigo.
Yute en rama.
Yute manufacturado (excepto los sacos, alpargatas, desperdicios y las trenzas cosederas y plantillas para la fabricación de alpargatas.)
2.º Que se prohíba igualmente la exportación del esparto en rama hasta tanto se compruebe que se hallaren cubiertas las necesidades del consumo nacional.
3.º Podrá realizarse la exportación, con el pago de gravamen que se

figa, de las mercancías que á continuación se expresan:

Jabón común, 10 pesetas por cien kilos, peso neto.

Gallos de pelea, 20 pesetas cada uno.

Palomas para tiro de pichón, 0'50 pesetas cada una.

4.º Se autoriza la exportación con carácter general, hasta las cantidades que á continuación se indican y con el pago de gravamen que también se expresa, de los siguientes productos:

Alpiste.—Hasta 2.500 toneladas, con gravamen de 10 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Embutidos.—Hasta 600 toneladas, con gravamen de 10 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Galletas finas.—Hasta 500 toneladas con gravamen de 5 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Lentejas.—Hasta 2.000 toneladas, con gravamen de 25 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Miel de abejas.—Hasta 1.500 toneladas, con gravamen de 30 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Mijo.—Hasta 2.000 toneladas, con gravamen de 8 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Veza y alverjones.—Hasta 1.500 toneladas, con gravamen de 13 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

Yeros.—Hasta 1.500 toneladas, con gravamen de 15 pesetas por 100 kilogramos peso neto.

5.º Podrán exportarse libremente sin exceder del total que se consigna, los siguientes artículos:

Cáñamo en rama y rastrillado, incluso la estopa de cáñamo, hasta 2.000 toneladas.

Papeles de seda y semiseda para envolver, hasta 5.000 toneladas.

Puntales de pino, cuyo diámetro mínimo sea inferior á 25 centímetros, hasta 30.000 toneladas.

Para la exportación de los artículos enumerados en este apartado y en el anterior no será preciso obtener permiso especial alguno; pero por la Dirección general de Aduanas se llevará estadística diaria de las expediciones que se realicen, publicándose quincenalmente en la *Gaceta de Madrid* un resumen de las cifras que alcancen las mismas, y se suspenderán las exportaciones cuando se rebasen las cantidades fijadas.

6.º Para la exportación de los productos que abajo se expresan, será precisa una autorización especial que para cada caso habrá de otorgarse por el Ministerio de Abastecimientos, previo informe de los Comités ú organismos que se indican,

ó cumplimiento de las condiciones que igualmente se consignan:

a) A propuesta del Comité de aceites y tortas de linaza:

Cacahuet y toda clase de semillas oleaginosas, que devengarán á su exportación un gravamen de siete pesetas por 100 kilos, peso neto.

Tortas de linaza y las de las demás semillas análogas, con gravamen de dos pesetas por 100 kilos; y

Aceites de linaza y los de las demás semillas oleaginosas.

b) Mediante informe favorable del Comité Algodonero:

Desperdicios de algodón.

c) Previo informe de las Comisiones mixtas respectivas de productores y consumidores, que funcionan en el Fomento del Trabajo nacional de Barcelona:

Cartón gris.

Carbonato de potasa procedente del lavado de lanas.

Materias colorantes.

Extractos curtientes; y

Pelos de conejo y liebre.

d) A propuesta de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona:

Alumbre.

e) La *Malta*, que habrá de exportarse únicamente por los fabricantes, previas peticiones que formulen y á condición de que habrán de importar previamente la cebada necesaria para la fabricación de la malta, autorizándose 75 kilos de malta por cada 100 de cebada que se importen.

7.º También habrá de recaer autorización especial, que podrá acordar el Gobierno á propuesta del Ministro de Abastecimientos con vista á los informes técnicos que se aporten, para la exportación de los artículos siguientes:

Los aceites de las demás clases, con excepción del de oliva, así como los sebos, grasas y sustancias lubricantes de cualquier clase (salvo la oleína, cuya exportación continúa siendo libre); alquitrán mineral y sus derivados; bencol y derivados del petróleo y gasolina; maquinaria y piezas sueltas para la misma, de fabricación extranjera, y las usadas de cualquier procedencia; y, en general, los productos industriales cuya exportación está prohibida.

8.º La maquinaria y piezas sueltas para la misma, nuevas, de fabricación nacional, podrán exportarse libremente siempre que se justifique tal circunstancia en la Aduana de salida por medio de certificado, que habrá de expedir el Jefe de la fábrica ó talleres donde aquéllas se hubieren construido, visado por el Presidente

de la Cámara de Comercio ó el Alcalde de la localidad respectiva.

9.º Las pastas para sopa podrán exportarse únicamente por la «Federación Nacional de fabricantes», con arreglo á la facultad que á dicha entidad le fué otorgada por Real orden de 28 de Enero de 1918, devengando el gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos.

La harina lacteada podrá exportarse por los fabricantes que lo soliciten, acogiéndose á los beneficios que acerca de dicho artículo concede la Real orden de 20 de Agosto último, estando sujeta dicha exportación al gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos.

10. La exportación del aceite de oliva y orujo, arroz, patatas tempranas, pieles lanaras y cabrias sin curtir, suela ó corregel, pieles de becerro curtidas, badanas, tafletes y las demás pieles adobadas y el calzado, se regulará conforme al régimen especial que para dichos artículos establecen las disposiciones vigentes ó las que puedan dictarse en lo sucesivo.

11. Los productos á que se refiere la presente Real orden, tanto de exportación prohibida como los que la tienen gravada, limitada ó condicionada, podrán exportarse libremente cuando se destinan al abastecimiento de las plazas españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y zona de influencia española en Marruecos, mediante cumplimiento de las formalidades consignadas en la circular de la Dirección general de Aduanas fecha 22 de Diciembre de 1916 y demás disposiciones complementarias. La exportación desde dichos territorios de las mismas mercancías quedará sometida á las condiciones que respecto á aquéllas se establecen para la Península.

12. Continuarán habilitándose exportaciones libres de derechos en las Aduanas de la zona Sur de España de las provisiones, pertrechos, ganados y otros artículos gravados, prohibidos ó condicionados á la exportación, cuando se destinen por vía Tánger, para el abastecimiento del Ejército que opera en Marruecos, en la forma y condiciones que establece la Real orden de 29 de Mayo de 1916.

13. Las Aduanas de Valencia y Cádiz continuarán autorizando la exportación de las mercancías que, en cantidad limitada y con destino al abastecimiento de la colonia española en Tánger, determina la Real orden de 21 de Mayo de 1917, cumpliéndose las prevenciones que en la misma se consignan para dichas expediciones; y

14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1920.—

Terán.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 8 de Enero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular dando instrucciones para la formación del Padrón individual de la contribución sobre Edificios y Solares para el próximo año económico de 1920-21.

Debiendo procederse en esta época, conforme dispone el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril último, dictado

para regular la transición del año natural al económico, á la formación del Padrón individual de la contribución sobre edificios y solares para el próximo año económico, servicio que ha de realizarse por la Secretaría de la Comisión de Evaluación en la Capital, y por las Alcaldías en los demás pueblos de la provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de 24 de Enero de 1894; esta Administración de Contribuciones, en cumplimiento de orden circular de la Dirección general del ramo de 20 del actual, publica á continuación el señalamiento de cuotas para el Tesoro que en dicho año económico corresponden á los pueblos que tienen aprobados pero no comprobados sus Registros fiscales, según el líquido imponible que á cada distrito resulta de los mismos documentos al tipo de gravamen del 18 por 100 que establece la Ley de 12 de Junio de 1911, con más el 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza y las 750 céntimas sobre dichas cuotas conforme á la Ley de 29 de Diciembre de 1910. Igualmente se inserta también á continuación el señalamiento de los pueblos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales, cuyos distritos municipales han de tributar á razón del 17 por 100 de los beneficios líquidos, según dispone el párrafo segundo del artículo 34 de la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, dictada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

Los Señores Alcaldes y Secretarios, deberán atenerse en el cumplimiento de este servicio á las siguientes reglas:

1.ª Los espresados Padrones individuales se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustados á los modelos 1, 2 y 3 que para la carpeta, centro y estado de cuotas se insertan á continuación, inscribiéndose en ellos todas las fincas que figuren en el respectivo Registro fiscal por el mismo orden que en el mismo aparezcan, excepción de las pertenecientes á la Hacienda por débitos de contribuciones, que se figurarán al final de cada Padrón, con el número de orden correlativo que les corresponda.

2.ª Una vez terminados, que habrá de ser antes del día 14 de Febrero próximo, se reintegrarán, el original, con un timbre móvil de la clase 11.ª de una peseta por cada pliego y de 0'10 pesetas por cada pliego de la copia y lista cobratoria; se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo por edictos en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de la localidad, á fin de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia. Estos documentos serán entregados á esta Administración de Contribuciones el 1.º de Marzo para su examen y aprobación.

3.ª Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado Padrón, su copia y lista cobratoria á esta Administración, acompañándose á ellos los siguientes documentos:

A) Certificación en que conste haber estado expuestos al público, expresándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio, y

si se presentaron ó no reclamaciones, debiendo en el primer caso, hacerse constar también que fueron resueltas y la fecha en que se notificó á los reclamantes los acuerdos recaídos.

B) Relación certificada de las fincas urbanas que el estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro y Padrón, y quién las ocupa. Si no existiese finca alguna de esa clase y circunstancias, se hará constar así; en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique con la relación indicada.

C) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales ajustado al número 4 que se inserta á continuación.

4.ª En el mismo día que los Señores Alcaldes reciban aprobado por esta Administración el Padrón original, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando persona que los recoja de esta

Administración para que en el plazo de diez días, como máximo, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo documento con las matrices extendidas y acompañados del ejemplar de lista cobratoria, reintegrada como antes se indica con un timbre móvil de 0'10 pesetas cada pliego.

Del celo de los Señores Alcaldes y Secretarios espera esta Administración que llevarán á cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostradas, á fin de que pueda quedar entregado en esta oficina antes de finalizar el mes de Febrero próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para la imposición de la multa que determina el artículo 35 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para formar dichos documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 31 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Modelos á que se refiere la precedente circular.

Número 1.

PADRÓN INDIVIDUAL DE EDIFICIOS Y SOLARES

Distrito municipal de.....

Provincia de..... Partido de.....

AÑO DE 1920-1921.

REPARTIMIENTO individual que forma..... pesetas que por contribución de edificios y solares le corresponde satisfacer en el corriente ejercicio:

	RIQUEZA		CUOTA	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Riqueza urbana.....				
Cuota para el Tesoro al 18 por 100.....				
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de primera enseñanza.....				
Recargo adicional de 750 por 100.....				
TOTAL.....				

Número 3.

ESTADO del número e importe de las cuotas que comprende este padrón.

	Número de cuotas	IMPORTE DE ESTAS	
		Pesetas	Cts.
Hasta.....			
De..... 3..... á..... 6..			
De..... 6..... á..... 10..			
De..... 10..... á..... 20..			
De..... 20..... á..... 30..			
De..... 30..... á..... 40..			
De..... 40..... á..... 50..			
De..... 50..... á..... 100..			
De..... 100..... á..... 200..			
De..... 200..... á..... 300..			
De..... 300..... á..... 500..			
De..... 500..... á..... 1000..			
De..... 1000..... á..... 2000..			
De..... 2000..... á..... 5000..			
De..... 5000..... en adelante....			
TOTAL.....			

..... á..... de..... de 192.....

EL.....

En el presente estado se incluirá únicamente la cuota para el Tesoro, con exclusión de todo recargo.

Número 2.

NUMERO del Registro	EDIFICIOS Y SOLARES que contribuyen		NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados	SEÑAS de su domicilio		PRODUCTOS		CUOTA para el Tesoro al 18 por 100	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza	7.50 centésimas adicionales sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE SATISFACER		
	Calle, plaza, partido, etc.	Número		Calle	Número	Integro	Líquido imponible					Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Número 4.

RIQUEZA URBANA

RESUMEN de las fincas y productos del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito en el día de la fecha.

Número de propietarios (del índice alfabético)	NÚMERO DE FINCAS			RENTA			NÚMERO DE FINCAS EXENTAS					
	Solares	Edificios y demás construcciones	TOTAL	Producto íntegro	BAJA por huecos y reparos	BAJA por exención perpétua ó temporal	LÍQUIDO imponible	ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE			TEMPORAL Ó PARCIALMENTE	
					Pesetas	Pesetas		Pesetas	Del Estado	Hospitales, Hopicios, Casas de corrección, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro	Demás fincas perpétuamente exentas	SUMA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Año económico de 1920 á 1921

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados, pero no comprobados los Registros fiscales hasta 31 de Octubre de 1919-20.

1	2	3	4	5	6	7
Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible	CUOTA para el Tesoro al 18 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior por atenciones de primera enseñanza	7.50 por 100 adicional	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Abarca.....	1552 75	279 50	44 72	20 96	345 18
2	Abustas.....	2622 >	471 96	75 51	35 40	582 87
3	Abia de las Torres.....	5049 >	908 82	145 41	68 18	1122 41
4	Aguilar de Campoó.....	19628 >	3533 04	565 29	264 98	4363 31
5	Alar del Rey.....	5844 >	1051 92	168 31	78 89	1299 12
6	Alba de los Cardaños.....	733 >	131 94	21 11	9 90	162 95
7	Alba de Cerrato.....	3426 >	616 68	98 67	46 25	761 60
8	Amayuelas de Abajo.....	3042 >	547 56	87 61	41 07	676 24
9	Amayuelas de Arriba.....	2380 >	428 40	68 54	32 13	529 07
10	Amusco.....	29520 83	5313 75	850 19	398 53	6562 47
11	Añoza.....	2366 >	425 88	68 14	31 93	525 95
12	Arconada.....	2846 >	512 28	81 97	38 42	632 67
13	Arbejal.....	1001 >	180 18	28 83	13 52	222 53
14	Autilla del Pino.....	3398 >	611 64	97 86	45 87	755 37
15	Autillo de Campos.....	4421 >	795 78	127 33	59 68	982 79
16	Ayuela.....	564 95	101 69	16 27	7 63	125 59
17	Baltanás.....	19287 >	3471 66	555 45	260 38	4287 49
18	Baños de Cerrato.....	8413 >	1514 34	242 26	113 57	1870 17
19	Baquerín de Campos.....	7381 >	1328 58	212 57	99 64	1640 79
20	Barrio de San Pedro.....	2649 >	476 82	76 29	35 76	588 87
21	Barruelo de Santullán.....	11883 52	2139 03	342 25	160 43	2641 71
22	Becerril de Campos.....	42534 >	7656 12	1225 03	574 20	9455 35
23	Becerril del Carpio.....	1472 >	264 96	42 39	19 87	327 22
24	Belmonte de Campos.....	2052 >	369 36	59 10	27 70	456 16
25	Boada de Campos.....	1374 >	247 32	39 57	18 55	305 44
26	Boadilla del Camino.....	5609 >	1009 62	161 54	75 72	1246 88
27	Boadilla de Rioseco.....	8285 75	1491 43	238 62	111 86	1841 91
28	Brañosera.....	3233 94	582 11	93 13	43 66	718 90
29	Buenavista y su Barrio.....	2936 35	528 54	84 57	39 64	652 75
30	Bustillo de la Vega.....	563 >	101 34	16 20	7 60	125 14
31	Calahorra de Boedo.....	2808 >	505 44	80 87	37 90	624 21
32	Calzadilla de la Cueva.....	1460 >	262 80	42 05	19 71	324 56
33	Camporredondo de Alba.....	577 >	103 86	16 62	7 79	128 27
34	Carrión de los Condes.....	40592 >	7306 57	1169 04	548 >	9023 61
35	Castil de Vela.....	1947 24	350 50	56 08	26 29	432 87
36	Castrejón de la Peña.....	4396 >	791 28	126 20	59 34	977 22
37	Castrillo de Onielo.....	7286 >	1311 48	209 84	98 36	1619 68
38	Castrillo de Villavega.....	6330 >	1139 40	182 30	85 46	1407 16
39	Castromocho.....	9657 >	1738 26	278 12	130 37	2146 75

1	2	3	4	5	6	7
40	Celada de Robledo.....	3024	544 32	87 09	40 82	672 23
41	Cenera de Zalima.....	2891	520 38	83 26	39 03	642 67
42	Cervatos de la Cueva.....	7230 80	1301 54	208 25	97 62	1607 41
43	Cervera de Río-Pisuerga.....	11066 27	1991 93	318 74	149 39	2460 06
44	Cevico de la Torre.....	18793	3382 74	541 24	253 70	4177 68
45	Cevico Navero.....	6934	1248 12	199 70	93 61	1541 43
46	Cobos de Cerrato.....	2883	518 94	83 03	38 92	640 89
47	Collazos de Boedo.....	2179	392 22	62 76	29 42	484 40
48	Congosto.....	2760	496 80	79 49	37 26	613 55
49	Cordovilla la Real.....	2578 20	464 08	74 25	34 81	573 14
40	Cozuelos de Ojeda.....	660	118 80	19 01	8 91	146 72
51	Cubillas de Cerrato.....	5401	972 18	155 55	72 91	1200 64
52	Dehesa de Montejo.....	2543	457 74	73 24	34 33	565 31
53	Dehesa de Romanos.....	1614	290 52	46 48	21 79	358 79
54	Espinosa de Cerrato.....	5406	973 08	155 69	72 98	1201 75
55	Espinosa de Villagonzalo.....	4380	788 40	126 14	59 13	973 67
56	Frechilla.....	16703	3006 55	481 05	225 49	3713 09
57	Frómista.....	33302 91	5994 52	959 12	449 59	7403 23
58	Fuente-andrino.....	696	125 28	20 05	9 40	154 73
59	Fuentes de Nava.....	15386 25	2769 53	443 13	207 71	3420 37
60	Fuentes de Valdepero.....	10942	1969 56	315 13	147 72	2432 41
61	Gozón de Ucieza.....	1659	293 62	47 78	22 40	368 80
62	Grijota.....	34347	6182 45	989 18	463 68	7635 31
63	Guardo.....	5310	955 80	152 93	71 68	1180 41
64	Guaza de Campos.....	4044 75	728 06	116 49	54 60	899 15
65	Hérmedes de Cerrato.....	10030	1805 40	288 86	135 41	2229 67
66	Herrera de Pisuerga.....	22847	4112 46	657 99	308 43	5078 88
67	Herrera de Valdecañas.....	5219	939 42	150 31	70 46	1160 19
68	Herreruela de Castillería.....	555	99 90	15 98	7 49	123 37
69	Hontoria de Cerrato.....	2500	450	72	33 75	555 75
70	Husillos.....	9056 75	1630 21	260 83	122 27	2013 31
71	Itera de la Vega.....	6450	1161	185 76	87 08	1433 84
72	Itera Seco.....	1607	289 26	46 28	21 68	357 22
73	Las Cabañas de Castilla.....	1918	345 24	55 24	25 89	426 37
74	La Serna.....	953	171 54	27 45	12 87	211 86
75	Lavid de Ojeda.....	2651 76	477 32	76 37	35 80	589 49
76	Ledigos.....	2602	468 36	74 94	35 13	578 43
77	Ligüézana.....	255	45 90	7 34	3 44	56 68
78	Lomas.....	1314	236 52	37 84	17 74	292 10
79	Lores.....	407 29	73 31	11 73	5 50	90 54
80	Magaz.....	5201	936 18	149 79	70 20	1156 17
81	Manquillos.....	1989	358 02	57 28	26 85	442 15
82	Mantinos.....	1319	237 42	37 99	17 81	293 22
83	Marcilla de Campos.....	8695	1565 10	250 42	117 38	1932 90
84	Mazariegos.....	5530	995 40	159 27	74 66	1229 33
85	Mazuecos de Valdeginete.....	5770	1038 60	166 18	77 90	1282 68
86	Melgar de Yuso.....	4430 50	797 48	127 60	59 81	984 89
87	Membrillar.....	959	172 62	27 62	12 95	213 19
88	Meneses.....	5203	936 55	149 85	70 24	1156 64
89	Micieces de Ojeda.....	749	134 82	21 57	10 11	166 50
90	Monzón de Campos.....	7174	1291 31	206 61	96 85	1594 77
91	Moratinos.....	2561 80	461 12	73 79	34 53	569 49
92	Mudá.....	509	91 62	14 66	6 87	113 15
93	Nogal de las Huertas.....	3245	584 10	93 46	43 81	721 37
94	Olea.....	1173	211 14	33 78	15 84	260 76
95	Olmos de Ojeda.....	2940	529 20	84 67	39 69	653 56
96	Osornillo.....	2123	436 14	69 78	32 71	538 63
97	Osorno.....	12805	2304 90	368 79	172 87	2846 56
98	Ótero de Guardo.....	344	61 92	9 90	4 64	76 46
99	Palenzuela.....	11872 25	2137 02	341 92	160 23	2639 22
100	Páramo de Boedo.....	1707	307 26	49 16	23 04	379 46
101	Paredes de Nava.....	36737 25	6612 70	1058 03	495 95	8166 68
102	Payo de Ojeda.....	610	109 80	17 57	8 23	135 60
103	Pedrosa de la Vega.....	2190	394 20	63 07	29 57	486 84
104	Población de Arroyo.....	2107	379 27	60 67	28 45	468 39
105	Población de Campos.....	7722	1389 96	222 39	104 25	1716 60
106	Población de Cerrato.....	1915 50	344 79	55 17	25 86	425 82
107	Polentinos.....	358 86	64 59	10 34	4 84	79 77
108	Pomar.....	4740	853 20	136 51	63 99	1053 70
109	Poza de la Vega.....	1361	244 98	39 20	18 37	302 55
110	Pozo de Urama.....	4495	809 10	129 46	60 68	999 24
111	Prádanos de Ojeda.....	9037	1626 66	260 27	122	2008 93
112	Quintana del Puente.....	2101	378 18	60 51	28 36	467 05
113	Quintanalúengos.....	1045	188 10	30 10	14 11	232 31
114	Rebañal de las Llantas.....	500 41	90 07	14 41	6 76	111 24
115	Redondo.....	2433	437 94	70 07	32 84	540 85
116	Reinoso.....	3224 46	580 40	92 86	43 53	716 79
117	Renedo de Valdavia.....	775	139 50	22 32	10 46	172 28
118	Requena de Campos.....	3491	628 38	100 54	47 13	776 05
119	Resoba.....	333	59 94	9 59	4 50	74 03
120	Revenga.....	4370	786 60	125 86	59	971 46
121	Revilla de Campos.....	1146	206 28	33	15 47	254 75
122	Revilla de Collazos.....	887	159 66	25 55	11 97	197 18
123	Rivas de Campos.....	7476	1345 68	215 30	100 93	1661 91
124	Riveros de la Cueva.....	1236	222 48	35 60	16 69	274 77
125	Saldaña.....	17845	3212 11	513 94	240 91	3966 96
126	Salinas de Pisuerga.....	1593	286 74	45 88	21 47	354 09
127	San Cebrián de Campos.....	11524	2074 32	331 89	155 57	2561 78
128	San Cebrián de Mudá.....	425 12	76 52	12 23	5 74	94 49
129	San Cristóbal de Boedo.....	1843	331 74	53 08	24 88	409 70

1	2	3	4	5	6	7
130	San Llorente de la Vega.....	3250	585	93 60	43 87	722 47
131	San Mamés de Campos.....	1016	182 88	29 26	13 72	225 86
132	San Martín de los Herreros.....	1165	209 70	33 55	15 73	258 98
133	San Román de la Cuba.....	4027	724 86	115 98	54 36	295 20
134	San Salvador de Cantamuga.....	1819	327 42	52 39	24 56	404 37
135	Santa Cecilia del Alcor.....	1592	286 56	45 85	21 49	353 90
136	Santa Cruz de Boedo.....	2973	535 14	85 62	40 14	660 90
137	Santillana de Campos.....	6322 75	1133 10	182 09	85 36	1405 55
138	Santoyo.....	7983	1436 93	229 92	107 79	1774 64
139	Soto de Cerrato.....	2019	353 42	58 15	27 26	448 83
140	Santibáñez de Ecla.....	2249	404 82	64 77	30 30	499 95
141	Sotobañado.....	9508 50	1711 53	273 85	128 35	2113 74
142	Tabanera de Cerrato.....	2211	397 98	63 68	29 86	491 52
143	Tariego.....	4592	826 56	132 25	62	1020 81
144	Torquemada.....	24069 62	4332 53	693 20	324 94	5350 67
145	Torremormojón.....	7591 50	1366 47	218 64	102 49	1687 60
146	Triollo.....	890	160 20	25 63	12 02	197 85
147	Valdecañas.....	1989 84	358 17	57 31	26 86	442 34
148	Valdegama.....	1826 50	328 77	52 60	24 66	406 03
149	Valderrábano.....	351	63 18	10 11	4 74	78 03
150	Valdespina.....	5155	927 90	148 46	69 59	1145 95
151	Valoria de Aguilar.....	803	144 54	23 13	10 84	178 51
152	Valoria del Alcor.....	1637	294 66	47 14	22 10	363 90
153	Valle de Santullán.....	504	90 72	14 51	6 80	112 03
154	Vega de Bur.....	2133	383 94	61 43	28 80	474 17
155	Velilla de Guardo.....	2347	422 46	67 59	31 68	521 73
156	Vertabillo.....	6692 25	1204 61	192 74	90 35	1487 70
157	Verzosilla.....	1612 45	290 24	46 44	21 77	358 45
185	Villacidaler.....	1854	333 72	53 39	25 03	412 14
159	Villaconancio.....	4432	797 76	127 64	59 83	985 23
160	Villada.....	34194 50	6155 01	984 80	461 63	7601 44
161	Villadiezma.....	2990	538 20	86 11	40 36	664 67
162	Villaelés.....	1662	299 16	47 87	22 44	369 47
163	Villafruel.....	1974	355 32	56 85	26 65	438 82
164	Villajimena.....	1793	322 74	51 64	24 21	398 59
165	Villaherreros.....	6283	1130 94	180 96	84 82	1396 72
166	Villalcón.....	2761	496 98	79 52	37 27	613 77
167	Villalcázar de Sirga.....	6078	1094 04	175 05	82 05	1351 14
168	Villalobén.....	5882	1058 94	169 43	79 42	1307 79
169	Villalba de Guardo.....	908	163 44	26 15	12 25	201 84
170	Villalumbroso.....	7317	1317 06	210 73	98 78	1626 57
171	Villamartín de Campos.....	4443	799 74	127 96	59 98	987 68
172	Villamediana.....	12040	2167 20	346 75	162 54	2676 49
173	Villameriel.....	5167	930 06	148 80	69 76	1148 62
174	Villamorco.....	1623	292 14	46 74	21 91	360 79
175	Villamoronta.....	2642 25	475 61	76 09	35 67	587 37
176	Villamuera de la Cueva.....	3008	540 54	86 49	40 54	667 57
177	Villamuriel de Cerrato.....	24495 17	4409 12	705 46	330 68	5445 26
178	Villanueva de Abajo.....	1005 21	180 94	28 95	13 57	223 46
179	Villanueva de Henares.....	790 14	142 23	22 75	10 67	175 65
180	Villanueva de San Juan.....	609	109 62	17 54	8 22	135 38
181	Villarmentero de Campos.....	1012	152 16	29 15	13 66	224 97
182	Villarramiel.....	40054	7209 72	1153 56	540 73	8904 01
183	Villatoquite.....	2197	395 46	63 27	29 66	488 39
184	Villaturde.....	2693	484 74	77 53	36 35	598 65
185	Villabermudo.....	2386	429 48	68 72	32 22	530 42
186	Villaviudas.....	8779 17	1580 25	252 84	118 52	1951 61
187	Villaumbrales.....	9528	1715 04	274 41	128 62	2118 07
188	Villelga.....	1639	295 02	47 20	22 13	364 35
189	Villeras.....	6826	1228 68	196 59	92 15	1517 42
190	Villoldo.....	10731	1931 58	309 05	144 87	2385 50
191	Villota del Duque.....	1633	293 94	47 03	22 05	363 02
192	Villota del Páramo.....	1833 18	329 97	52 80	24 75	407 52
193	Villovieco.....	3415	614 70	98 35	46 10	759 15
TOTAL.....		1107345 49	199322 19	31891 55	14949 16	246162 90

REPARTIMIENTO de la contribución sobre los edificios y solares de los pueblos que tienen aprobados y comprobados los Registros fiscales hasta el 31 de Octubre de 1919-20.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Cuota para el Tesoro al 17 por 100 con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza		7.50 por 100 adicional		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Dueñas.....	86042	84	14627	28	2340	36	1097	05	18064	69
2	Palencia.....	941234		160009	78	25601	56	12000	73	197612	07
TOTAL.....		1027276	84	174637	06	27941	92	13097	78	215676	76

Ayuntamientos

Grijota.

Circulado por la Superioridad el repartimiento general por utilidades del actual año económico de 1919-20 como consecuencia de la reclamación de los Señores Azcoitia hermanos, vecinos de Palencia, fundándose para ello en que no han formado parte de la Comisión de evaluación en su parte Real, como mayor contribuyente por industrial, y que, al notificarle el acuerdo de la Junta de repartimiento, no se les hizo saber que podían recurrir en alzada ante el Tribunal provincial dentro del plazo legal, lo que sin embargo hicieron, y acordado por la Junta, debidamente constituida, con asistencia de dichos Señores de Azcoitia, la formalización de nuevo repartimiento, teniendo en cuenta las causas que han motivado su anulación y que para mayor seguridad se reclamen de los contribuyentes declaraciones juradas de sus utilidades, no obstante reconocer en general que le consideran bien formado, por haberse adoptado al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la ordenanza y utilidades estimadas, en atención á lo avanzado del tiempo y á fin de no entorpecer la vida municipal, se señala el plazo de ocho días para la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento de las declaraciones juradas de que se hace referencia, entendiéndose que de no verificarlo prestan su conformidad á la riqueza y utilidades estimadas anteriormente y por lo tanto á la cuota que les ha correspondido, anunciándose al público y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Grijota 30 de Diciembre de 1919.
—El Alcalde, José Gutiérrez.

Villovieco.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, con el haber anual de 365 pesetas, que percibirá el agraciado de dicho Ayuntamiento por trimestres vencidos de lo consignado en su presupuesto.

Los que aspiren á dicho cargo pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar de esta fecha.

Villovieco 28 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Atanasio Burgos.

Valbuena de Pisuerga.

Vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria cuya dotación es de trescientas sesenta y cinco pesetas que cobrará del presupuesto por trimestres vencidos, el que desee solicitarla lo hará en el término de quince días ante la Alcaldía. También se halla vacante la de Guarda municipal, cuya dotación será de trescientas pesetas, que igualmente cobrará del presupuesto por trimestres vencidos, pudiendo á la vez serlo del ganado, que producirá unos 1.360 kilos d

trigo, ó sean treinta y dos fanegas; el que desee solicitarla lo hará ante esta Alcaldía en el término de quince días, advirtiéndole que el solicitante ha de reunir las condiciones necesarias para ser juramentado.

Valbuena de Pisuerga 2 de Enero de 1920.—El Alcalde, Eustasio Turzo.

Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, que produce anualmente de cuarenta y cuatro á cuarenta y ocho fanegas de trigo, cobradas de los ganaderos respectivos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los ocho días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Melgar de Yuso 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Clemente Serna.

Arconada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de este pueblo con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Arconada 26 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Victoriano Magdaleno.

Santa Cruz de Boedo.

Se halla vacante la plaza de Guarda mayor y menor de este pueblo y el de guardería rural del mismo.

Los dos cargos pueden ser desempeñados por un individuo si tiene algún chico mayor de 14 años, y producen de 44 á 46 fanegas de trigo al año.

Santa Cruz de Boedo 28 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Julio de la Parte.

Reinoso de Cerrato.

Formado nuevamente el expediente general de consumos de esta villa con arreglo á las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Reinoso de Cerrato 3 de Enero de 1920.—El Alcalde, Victoriano García.

Poza de la Vega.

Se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría municipal las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1918 y trimestre 1.º prorrogado por espacio de ocho días para que puedan ser examinadas y reclamar en su contra cuanto les parezca las personas que lo deseen, pasado dicho plazo, pasarán á ser censuradas y aprobadas por la Junta municipal

y remitidas al Sr. Gobernador civil de la provincia para su confirmación.

Poza de la Vega 22 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Casimiro Sanz.

La Serna.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal jurado del campo de este distrito para el presente año de 1920. El agraciado que sea á dicha plaza, se le facilita casa para habitar y quedar libre de toda clase de pagos municipales en el expresado año; podrá contratar para la producción de su haber con esta Corporación.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, ya de palabra, ya por escrito, ante esta Alcaldía en el término de quince días.

La Serna 2 de Enero de 1920.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—Por su mandado, El Secretario, T. Valles.

Villalcón.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos y setenta y cinco pesetas por Contaduría.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía las solicitudes debidamente reintegradas, en el término de treinta días, acreditando para ello haber desempeñado otra de igual ó mayor categoría por espacio al menos de dos años.

Villalcón 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Victorino Duránte.

Lomas.

Formado el expediente de conciertos gremiales voluntarios con el Ayuntamiento para cubrir el impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1920 al 1921, queda expuesto al público por espacio de ocho días para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y exponer las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes, previniendo que transcurrido el plazo no será atendida ninguna.

Lomas 6 de Enero de 1920.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Quintana del Puente.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal, con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres por el suministro de medicamentos á diez familias pobres, pobres transeuntes y expósitos.

El plazo para solicitarla es de ocho días, pudiendo contratar con los vecinos de ésta, los de Herrera de Valdecañas y Cordovilla la Real, siendo condición precisa de fijar su residencia el que resulte agraciado en esta localidad, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía en el término expresado.

Quintana del Puente 6 de Enero de 1920.—El Alcalde, Guillermo Quintero.

Añoza.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo y caballerías de este pueblo para el presente año de 1920, la cual produce treinta y seis fanegas de trigo anuales y el forraje libre á favor del que sea el agraciado.

Los que deseen aspirar á dicha plaza lo solicitarán en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días.

Añoza 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.

Capillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Capillas 5 de Enero de 1920.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.

Autillo de Campos.

Por terminación de contratos se halla vacantes las plazas de Guarda de campo y del ganado mayor de esta villa, con la dotación anual de ochocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales la primera, y ochocientas pesetas la segunda, que cobrará el agraciado también por trimestres vencidos de los dueños de ganados, con más veinte pesetas por el trabajo de presas para encauzar las aguas para el riego de las praderas del común, que serán satisfechas de los fondos municipales, con asistencia médica y suministro de medicinas gratuito y libres de arbitrios municipales.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía hasta el día veinte del actual.

Autillo de Campos 7 de Enero de 1920.—El Alcalde, Diodoro Vega.

A los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, se hace saber que en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1920.

Arconada.
Brañosera.
Celada de Robledo.
Iteiro Seco.
Mantinos.
Quintana del Puente.
Triollo.
Villalcázar de Sirga.
Vega de Doña Olimpa.